



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

Buenos Aires, 12 de abril de 2016

RESOLUCIÓN CAGyMJ N° 23 /2016

VISTO:

El Expediente D.C.C. N° 103/14-1 s/ Restauración Integral Fachada Edificio Julio A. Roca Esquina Bolívar – Redeterminaciones; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Res. Presidencia CAGyMJ N° 129/2014 se autorizó el llamado a Licitación Pública N° 31/2014 para la restauración integral, Julio A. Roca esquina Bolívar de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con un presupuesto oficial de Pesos Veinticuatro Millones Trescientos Cuarenta y Ocho Mil (\$24.348.000) IVA incluido (fs. 1/93).

Que la Res. CAGyMJ N° 6/2015 (fs. 98/102) aprobó lo actuado en la licitación y adjudicó a Kir Construcciones SRL por la suma de Pesos Veintiún Millones Seiscientos Setenta y Tres Mil Seiscientos con 27/100 (\$21.673.600,27).

Que a fs. 103 obra la contrata respectiva y a fs. 104 el acta de inicio de obra con fecha 29 de abril de 2015. El plazo de ejecución se fijó en ciento ochenta días.

Que mediante Res. CAGyMJ N° 50/2015 (fs. 105/109) se aprobó el adicional 1 (instalación de un telón institucional) de la Licitación Pública N° 31/2014 por la suma de Pesos Ochocientos Noventa y Cuatro Mil Doscientos Treinta y Cinco con 61/100 (\$ 894.235,61).

Que por Res. CAGyMJ N° 87/2015 se aprobaron los siguientes adicionales de obra: a) Adicional de obra N° 2 (impermeabilización de la terraza del piso 10) en la suma de Pesos Un Millón Doscientos Noventa y Un Mil Seiscientos Treinta y Ocho (\$1.291.638), con un plazo de ejecución de 90 días corridos. b) Adicional de obra N° 4 (iluminación de la fachada) en Pesos Tres Millones Doscientos Dos Mil Doscientos Noventa y Seis (3.202.296), con un plazo de ejecución de 15 días corridos. c) Adicional de obra N° 10 (reparación del reloj) en Pesos Dos Millones Ochocientos Sesenta y Siete Mil Ciento Treinta y Nueve con 54/100 (\$2.867.139,54), con un plazo de



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

ejecución de 150 días corridos. Asimismo, se aprobó el plan de trabajo y curva de inversión obrante a fs. 3162/3163.

Que por Actuación N° 26389/15 de fs. 110/151, la contratista solicitó la Redeterminación Provisoria de Precios N° 1, al mes de mayo de 2015, con una variación promedio del 8,55% correspondiente a los certificados de obra 1, 2, 3 y 4, con los siguientes importes: **Certificado 1:** Valores de la Oferta en Pesos Un Millón Quinientos Cincuenta y Dos Mil Trescientos Treinta y Siete con 84/100 (\$1.552.337,84). 1° Adecuación Provisoria en Pesos Un Millón Seiscientos Veinticuatro Mil Nueve con 28/100 (1.624.009,28). Diferencia abonar: Pesos Setenta y Un Mil Seiscientos Setenta y Uno con 44/100 (\$71.671,44). **Certificado 2:** Valores de la Oferta en Pesos Tres Millones Quinientos Noventa y Tres Mil Trescientos Veintiocho con 95/100 (\$3.593.328,95). 1° Adecuación Provisoria en Pesos Tres Millones Setecientos Cincuenta y Nueve Mil Doscientos Treinta y Dos con 95/100 (\$3.759.232,95). Diferencia abonar: Pesos Ciento Sesenta y Cinco Mil Novecientos Cuatro (\$165.904). **Certificado 3:** Valores de la Oferta en Pesos Cinco Millones Veintiocho Mil Doscientos Sesenta y Nueve con 76/100 (\$5.028.269,76). 1° Rea adecuación Provisoria en Pesos Cinco Millones Doscientos Sesenta Mil Cuatrocientos Veinticuatro con 97/100 (\$5.260.424,97). Diferencia abonar: Pesos Doscientos Treinta y Dos Mil Ciento Cincuenta y Cinco con 21/100 (\$232.155,21). **Certificado 4:** Valores de la Oferta en Pesos Tres Millones Ochocientos Cuarenta y Cinco Mil Trescientos Treinta y Uno con 69/100 (\$3.845.331,69). 1° Adecuación Provisoria en Pesos Cuatro Millones Veintidós Mil Ochocientos Setenta con 66/100 (\$4.022.870,66). Diferencia abonar: Pesos Ciento Setenta y Siete Mil Quinientos Treinta y Ocho con 96/100 (\$177.538,96). Total abonar en Pesos Seiscientos Cuarenta y Siete Mil Doscientos Sesenta y Nueve con 61/100 (\$647.269,61).

Que a fs. 153 la Oficina de Redeterminación de Precios tomó conocimiento del trámite mencionado precedentemente.

Que a fs. 161/162 la Dirección General de Obras, Servicios Generales y Seguridad, en su carácter de área técnica, avaló lo manifestado por la Oficina de Especificaciones Técnicas, quien indicó *"Se verificó la variación correspondiente en la que se refleja el quiebre de la ecuación económica ya que supera el porcentaje de variación promedio de referencia de 4% fijado por el Ministerio de Hacienda .. Aceptar la tabla de ponderación utilizada, la cual se corresponde con la dispuesta en el Pliego de Condiciones Particulares. Aceptar los índices utilizados y el cálculo de la variación solicitada ... El monto total de contrato redeterminado es de \$22.674.270.39. Se informa que no existe mora en la ejecución de la obra. Se incorpora al expediente el*



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

nuevo Plan de Trabajos y la Curva de Inversión los cuales están aprobados. Informamos que al momento de la presentación de la solicitud, la obra aún se encontraba en ejecución." A fs. 328 indicó que el monto solicitado por la contratista es correcto, a fs. 342 indicó que la petición involucra los certificados de obra 1, 2, 3 y 4 y a fs. 343, manifestó que la diferencia a pagar por cada certificado obra a fs. 114, 115, 116 y 117, respectivamente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos (DGAJ) dictaminó sin realizar observaciones sobre la 1° Redeterminación de Precios de los certificados de obra 1, 2, 3 y 4, en concordancia con lo indicado por el área técnica, y proyectó el modelo de acta a suscribir (fs. 330/336). Finalmente intervino la Dirección General de Control de Gestión y Auditoría Interna (DGCGAI) prestando conformidad a lo dictaminado y sugiriendo la prosecución del trámite (fs. 340).

Que la contratista por Actuación N° 30185/15 de fs. 166/211 y 220/224 solicitó la Redeterminación Provisoria N° 2, al mes de agosto de 2015, con una variación promedio del 8,73% correspondiente al **certificado de obra 4**, con el siguiente importe: Valor de la oferta más 1° Adecuación Provisoria por el importe de Pesos Cuatro Millones Veintidós Mil Ochocientos Setenta con 66/100 (\$4.022.870,66). 2° Adecuación Provisoria en Pesos Cuatro Millones Doscientos Diecinueve Mil Seiscientos Cincuenta y Tres con 22/100 (\$4.219.653,22). Diferencia abonar: Pesos Ciento Noventa y Seis Mil Setecientos Ochenta y Dos con 57/100 (\$196.782,57).

Que a fs. 217 la Oficina de Redeterminación de Precios tomó conocimiento del trámite mencionado precedentemente.

Que a fs. 230/231 la Dirección General de Obras, Servicios Generales y Seguridad, en su carácter de área técnica, avaló lo manifestado por la Oficina de Especificaciones Técnicas, quien indicó *"La variación solicitada es de 8,73%, la cual supera el porcentaje de variación promedio de referencia de 4%, donde se evidencia el quiebre de la ecuación económica. Se acepta la tabla de ponderación utilizada, la cual se corresponde con la dispuesta en el Pliego de Condiciones Particulares. Se aceptan los índices utilizados y el cálculo de la variación realizada ... Se informa que no existe mora en la ejecución de la obra... son válidos la curva de inversiones y el plan de trabajo presentados con la 1° Redeterminación de precios, ya que no ha habido variación en los mismos. Informamos que al momento de la presentación de la solicitud, la obra se encuentra en ejecución." A fs. 328 indicó que el monto solicitado es de Pesos Quinientos Ochenta y Ocho Mil Cuatrocientos Ochenta y Ocho con 46/100 (\$588.488,46) de acuerdo a lo*



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

presentado a fs. 170/171 y el monto total del contrato asciende a la suma de Pesos Veintitrés Millones Doscientos Sesenta y Dos Mil Setecientos Cincuenta y Ocho con 85/100 (\$23.262.758,85) y a fs. 342/343 indicó que la petición involucra el certificado 4, cuya diferencia abonar consta a fs. 172.

Que la DGAJ dictaminó sin realizar observaciones sobre la 2° Redeterminación en concordancia con lo indicado por el área técnica, y proyectó el modelo de acta a suscribir (fs. 330/336). Finalmente intervino la DGCGAI prestando conformidad a lo dictaminado y sugiriendo la prosecución del trámite (fs. 340).

Que la contratista por Actuación N° 32320/15 de fs. 232/262 solicitó la Redeterminación Provisoria N° 3, al mes de octubre de 2015, con una variación promedio del 4,62% correspondiente al **certificado de obra 6**, con el siguiente importe: Valor de la oferta más 1° y 2° Adecuación Provisoria por el importe de Pesos Tres Millones Ciento Dos Mil Seiscientos Once con 96/100 (\$3.102.611,96). 3° Adecuación Provisoria en Pesos Tres Millones Ciento Ochenta y Cinco Mil Ochocientos Cuarenta y Dos con 36/100 (\$3.185.842,36). Diferencia abonar: Pesos Ochenta y Tres Mil Doscientos Treinta con 40/100 (\$83.230,40).

Que a fs. 273 la Oficina de Redeterminación de Precios tomó conocimiento del trámite mencionado precedentemente.

Que a fs. 263 la Dirección General de Obras, Servicios Generales y Seguridad, en su carácter de área técnica, avaló lo manifestado por la Oficina de Especificaciones Técnicas, quien indicó *"La variación solicitada es de 4,62%, la cual supera el porcentaje de variación promedio de referencia de 4%, verificándose el quiebre de la ecuación económica. La tabla de ponderación es la correcta, junto con los índices y el cálculo utilizados ... Se informa que no existe mora en la ejecución de la obra. No existe cambio en el Plan de Trabajo o en la Curva de Inversión correspondientes. Informamos que al momento de la presentación de la solicitud, la obra aún se encuentra en ejecución."* A fs. 328 indicó que el monto solicitado es de Pesos Ciento Cuarenta y Nueve con 09/100 (\$149.049,99) de acuerdo a lo presentado a fs. 238/239 y el monto total del contrato asciende a la suma de Pesos Veintitrés Millones Cuatrocientos Once Mil Ochocientos Ocho con 84/100 (\$23.411.808,84), a fs. 342 indicó que la petición involucra el certificado 6 y a fs. 343 manifestó que la diferencia abonar obra a fs. 237.



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

Que la DGAJ dictaminó sin realizar observaciones sobre la 3° Redeterminación en concordancia con lo indicado por el área técnica, y proyectó el modelo de acta a suscribir (fs. 330/336). Finalmente intervino la DGCGAI prestando conformidad a lo dictaminado y sugiriendo la prosecución del trámite (fs. 340).

Que la contratista por Actuación N° 32321/15 de fs. 264/273 solicitó la Redeterminación Provisoria N° 1, de los **certificados de obra 5 y 6**, con el siguiente importe: **Certificado 5:** Valor de la oferta por el importe de Pesos Cuatro Millones Trescientos Cincuenta y Un Mil Ciento Ochenta y Seis con 88/100 (\$4.351.186,88). 1° Adecuación Provisoria en Pesos Cuatro Millones Quinientos Cincuenta y Dos Mil Ochenta y Uno con 18/100 (\$4.552.081,18) Diferencia abonar: Pesos Doscientos Mil Ochocientos Noventa y Cuatro con 30/100 (\$200.894,30). **Certificado 6:** Valor de la Oferta por el importe de Pesos Dos Millones Ochocientos Veintisiete Mil Trescientos Ochenta y Dos con 13/100 (\$2.827.382,13). 1° Adecuación Provisoria en Pesos Dos Millones Novecientos Cincuenta y Siete Mil Novecientos Veintidós con 36/100 (\$2.957.922,36). Diferencia abonar: Pesos Ciento Treinta Mil Quinientos Cuarenta con 23/100 (\$130.540,23).

Que a fs. 328 la Dirección General de Obras, Servicios Generales y Seguridad, en su carácter de área técnica, se avaló lo manifestado por la Oficina de Especificaciones Técnicas, quien indicó *"Respecto de la presentación de la Actuación N° 32321 de fs. 264/271, resulta necesario para poder expedirnos sobre la adecuación de dichos certificados que sean aprobadas las Redeterminaciones Provisorias solicitadas."*

Que la contratista por Actuación N° 32970/15 de fs. 274/314 solicitó la Redeterminación Provisoria N° 1, 2 y 3 de los adicionales de obra 1, 2, 4 y 10, con la variación promedio enunciada oportunamente para cada provisoria, con los siguientes importes: **Adicional 1:** 1° Adecuación Provisoria en Pesos Cuarenta y Un Mil Doscientos Ochenta y Seis con 85/100 (\$41.286,85) – fs. 280 -. 2° Adecuación Provisoria en Pesos Cuarenta y Cinco Mil Setecientos Sesenta y Uno con 98/100 (\$45.761,98) – fs. 284 -. 3° Adecuación Provisoria: Pesos Cero (\$0,00) – fs. 287 -. **Adicional 2:** 1° Adecuación Provisoria en Pesos Cincuenta y Nueve Mil Seiscientos Treinta y Cuatro con 92/100 (\$59.634,92). 2° Adecuación Provisoria en Pesos Sesenta y Seis Mil Noventa y Ocho con 81/100 (\$66.098,81). 3° Adecuación Provisoria en Pesos Treinta y Ocho Mil Veintidós con 29/100 (\$38.022,29). **Adicional 4:** 1° Adecuación Provisoria en Pesos Ciento Cuarenta y Siete Mil Ochocientos Cincuenta (\$147.850). 2° Adecuación Provisoria en Pesos Ciento Sesenta y Tres Mil Ochocientos Setenta y Cinco con 60/100 (\$163.875,60). 3°



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

Adecuación Provisoria en Pesos Noventa y Cuatro Mil Doscientos Sesenta y Seis con 84/100 (\$94.266,84). **Adicional 10:** 1° Adecuación Provisoria en Pesos Ciento Treinta y Dos Mil Trescientos Setenta y Cinco con 83/100 (\$132.375,83). 2° Adecuación Provisoria en Pesos Ciento Cuarenta y Seis Mil Setecientos Veinticuatro con 16/100 (\$146.724,16). 3° Adecuación Provisoria en Pesos Ochenta y Cuatro Mil Cuatrocientos con 75/100 (\$84.400,75). Diferencia abonar por cada adecuación provisoria: 1°: Pesos Trescientos Ochenta y Un Mil Ciento Cuarenta y Siete con 62/100 (\$381.147,62), 2°: Pesos Cuatrocientos Veintidós Mil Cuatrocientos Sesenta con 55/100 (\$422.460,55) y 3°: Pesos Doscientos Dieciséis Mil Seiscientos Ochenta y Nueve con 88/100 (\$216.689,88).

Que a fs. 315 la Oficina de Redeterminación de Precios tomó conocimiento del trámite mencionado precedentemente.

Que a fs. 316 la Dirección General de Obras, Servicios Generales y Seguridad, en su carácter de área técnica, avaló lo manifestado por la Oficina de Especificaciones Técnicas, quien indicó *"Para la redeterminación provisoria de precios de los Adicionales 1; 2; 4 y 10, .. Para el cálculo de las mismas se han utilizado los índices y variaciones correspondientes a las redeterminaciones provisionales N° 1, 2 y 3; solicitadas con anterioridad y sobre las cuales nos hemos expedidos previamente .. Se ha verificado que la aplicación del cálculo y los montos solicitados son los correctos."* A fs. 328 indicó que *"De acuerdo a lo observado se informa que en el caso de los adicionales 1; 2; 4 y 10 no existe mora imputable a la contratista. Al momento de la solicitud el único adicional que se encontraba totalmente ejecutado es el N° 1. Los adicionales 2; 4 y 10 se encontraban en ejecución. Al adicional N° 1 solo le corresponden las Redeterminaciones 1 y 2, quedando afuera de la redeterminación N° 3. Los nuevos montos totales de los adicionales solicitados por la empresa .. Red. Prov. N° 1: \$ 8.636.456,78 (diferencia \$ 381.147,62). Red. Prov. N°2: \$ 9.058.917,32 (diferencia \$422.460,55). Red. Prov. N° 3; \$8.294.632,88 (diferencia \$216.689,88; no incluye adicional N° 1)."* Consecuentemente, a fs. 343 manifestó *".. se informa que los cálculos de los adicionales a fs. 260, 284 y 287 son también correctos."*

Que a fs. 328 la Dirección General de Obras, Servicios Generales y Seguridad, en su carácter de área técnica avaló lo manifestado por la Oficina de Especificaciones Técnicas, quien indicó *"Respecto de la presentación de la Actuación N° 32321 de fs. 264/271, resulta necesario para poder expedirnos sobre la adecuación de dichos certificados que sean aprobadas las Redeterminaciones Provisionales solicitadas."*



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

Que la Dirección de Programación y Administración Contable adjuntó la afectación presupuestaria preventiva a fs. 344.

Que en tal estado llega el expediente a la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial.

Que la Ley 4890 modificó la redacción de la Ley 31, manteniendo en su art. 38 la competencia de la Comisión de ejecutar el presupuesto anual del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y toda otra función que le encomiende el Plenario o que se le atribuya por ley o reglamento.

Que implicando la cuestión en debate un acto de disposición de recursos presupuestarios derivados de una licitación cuya ejecución está a cargo de la Comisión, ésta resulta competente.

Que por Res. CM N° 168/2013 se aprobó el "Protocolo de Obras y Servicios" disponiendo que éste órgano tiene la facultad de aprobar o rechazar la solicitud de redeterminación provisoria de precios, y en su caso aprobar el acta correspondiente (Anexo I – Art. 12).

Que la ley 2809 se aplica a los contratos de obra pública y de locación de servicios y de servicios públicos que expresamente lo establezcan, y tiene como principio rector el mantenimiento de la ecuación económica financiera de los contratos, destinado exclusivamente a establecer un valor compensatorio del real incremento del costo sufrido por el proveedor. Por otra parte, el pliego de condiciones particulares de la contratación establece, en su artículo 50, que será de aplicación la ley 2809 y su reglamentación aprobada por el decreto N° 1312/08, con sus modificatorias y la Resolución 4271/GCABA/08.

Que dicha ley fue modificada por la ley N° 4763 (BOCBA N° 4313 del 08/01/2014), y reglamentada con el Decreto PE/CABA N° 127/14 publicado en el BOCBA N° 4373 del 08/04/2014, que rige a partir de los 15 días de la mencionada publicación.

Que el art. 2 de la ley 2809 en su nueva redacción indica *"Los precios de los contratos, correspondientes a la parte faltante de ejecutar, podrán ser redeterminados a solicitud de la contratista cuando los costos de los factores principales que los componen, identificados en el artículo 4° de la presente Ley, adquieran la variación promedio que establezca el Poder Ejecutivo."*



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

Que el Decreto PE/CABA N° 127/14 – deroga el Decreto PE/CABA N° 1312/08 – en su art. 2 dispone: *"El Ministerio de Hacienda aprueba la Metodología de Adecuación Provisoria y Redeterminación Definitiva de Precios, como así también, fija el porcentaje de variación promedio de referencia necesario para habilitar el procedimiento de redeterminación de precios de los contratos, en base a las pautas que surgen de los artículos 4° y 5° de la Ley que por el presente se reglamenta."*

Que el Ministerio de Hacienda dictó con fecha 24 de abril de 2014 la Resolución N° 601-MHGH-14 – publicada en el BO de fecha 30/04/14) disponiendo que la variación de referencia promedio debe ser superior al 4% a los precios del contrato.

Que en virtud de las normas mencionadas precedentemente, teniendo en cuenta que la oferta económica es del 28/01/2015 y la obra dio comienzo con fecha 29/04/15, corresponde aplicar la variación promedio superior al 4%.

Que por Actuación N° 26389/15 de fs. 110/151, la contratista solicitó la Redeterminación Provisoria de Precios N° 1, al mes de mayo de 2015, con una variación promedio del 8,55% correspondiente a los certificados de obra 1, 2, 3 y 4, y a fs. 114/117, se describe el precio a valor oferta, el redeterminado y la diferencia abonar para cada uno de los mencionados.

Que en el mismo sentido, en la Actuación N° 30185/15 de fs. 166/211 y 220/224 solicita la Redeterminación Provisoria N° 2, al mes de agosto de 2015, con una variación promedio del 8,73% correspondiente al certificado de obra 4, indicando a fs. 172 los valores de la oferta, la 1° y 2° adecuación, y la diferencia abonar.

Que consecuentemente, mediante Actuación 32320/15 de fs. 232/262 la contratista solicitó la Redeterminación Provisoria N° 3, al mes de octubre de 2015, con una variación promedio del 4,62% correspondiente al certificado de obra 6, describiendo los valores a fs. 237 correspondiente a la oferta, a la 1°, 2° y 3° y la diferencia abonar.

Que finalmente, mediante Actuación 32970/15 de fs. 274/314 solicitó la Redeterminación Provisoria N° 1, 2 y 3 de los adicionales de obra 1, 2, 4 y 10, con la variación promedio enunciada oportunamente para cada provisoria, y a fs. 280, 284, 287 indicó los valores readecuados como



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

también, la diferencia abonar para cada caso. Asimismo, observó que la Redeterminación Provisoria N° 3, no incluye el adicional 1.

Que la DGAJ dictaminó en todos los casos favorablemente, a excepción del pedido de adecuación de los certificados 5 y 6 conforme la redeterminación provisoria de precios N° 1 y N° 2, debido a la solicitud del área técnica a fs. 328.

Que asimismo, el órgano jurídico elaboró los modelos de actas correspondientes y obrantes a fs. 384/336. Si bien no fue objetada por la DGCGAI, resulta necesario destacar que las actas comprenden los montos a redeterminar sobre el total de la contratación, tal como se indicó por el área técnica a fs. 343: "cabe destacar que el informe realizado a fojas 328 es sobre el total de la obra", pero a su vez, indicó que las diferencias a pagar se encuentran descriptas a fs. 114, 115, 116, 117, 172, 237, 280, 284 y 287.

Que teniendo en cuenta el actuar de ésta Comisión en idénticos casos de redeterminación de precios en obra pública, corresponde la adecuación de los certificados de obra enunciados en cada petición y no sobre el total de la obra. A tales efectos, las actas proyectadas deberán adecuarse en tal sentido.

Que las variaciones de los certificados en cuestión superan el 4% indicado por la Resolución N° 601-MHGH-14 y las áreas intervinientes coincidieron con la variación promedio de referencia indicada por la contratista para cada caso, por lo tanto, corresponde su aprobación.

Que la DGAJ avaló lo informado por el área técnica, quien opinó sobre cada uno de los pedidos, conforme el artículo 8 del Anexo I de la Resolución CM N° 168/2013; prestando su conformidad a la procedencia de lo reclamado e indicando el monto a reconocer a la contratista, concluyendo que no encuentra obstáculo jurídico alguno para que se aprueben los pedidos de redeterminación provisoria. En tal sentido, corresponde aplicar los montos conformados a fs. 114, 115, 116, 117, 172, 237, 280, 284 y 287, en concordancia con lo indicado a fs. 343 (Oficina de Especificaciones Técnicas), que a su vez no fue objetado por la inspección de obra.

Que asimismo, la DGAJ dictaminó citando el dictamen de la Procuración General de la CABA: "DICTAMEN N° IF-2014-81581-PG - 6 de enero de 2014 Referencia: Expte. N° 1903448-2012. "Los informes técnicos merecen plena fe siempre que sean suficientemente serios, precisos y razonables y no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

de juicio que destruyan su valor. La ponderación de cuestiones técnicas que no hacen al asesoramiento estrictamente jurídico debe realizarse de conformidad con los informes de los especialistas en la materia, sin que este Organismo entre a considerar los aspectos técnicos de las cuestiones planteadas, por ser ello materia ajena a su competencia estrictamente jurídica (ver Dictámenes N° 169:199; 200:116 de la Procuración del Tesoro de la Nación).”, concluyendo que no se advierte motivo alguno desde el punto de vista jurídico, para apartarse de los informes técnicos mencionados.

Que la Comisión comparte el criterio de la DGAJ sobre el valor y alcance de los informes técnicos.

Que conforme lo informado por el área técnica, la obra a redeterminar no registra mora y se encontraba en ejecución al momento de plantearse los requerimientos. Asimismo, no objetó las curva de inversión y el plan de trabajo presentados a fs. 222/223.

Que por otra parte, se observa que se encuentra cumplido el procedimiento dispuesto por el protocolo aprobado por Res. CM N° 168/2013, por lo que resulta pertinente dar curso favorable a los presentes trámites. Asimismo, previo a la suscripción del acta correspondiente, la contratista deberá actualizar la garantía de ejecución de obra, en los términos del Artículo 13° del Anexo de la resolución mencionada, teniendo en cuenta que el monto redeterminado del contrato es de Pesos Treinta y Dos Millones Seiscientos Ochenta y Siete Mil Cuatrocientos Dieciséis con 04/100 (\$32.687.416,04) conforme lo indicado a fs. 342.

Que por lo expuesto, atento los dictámenes técnicos y jurídicos citados, y existiendo recursos presupuestarios suficientes, corresponde aprobar los montos consignados a fs. 114, 115, 116, 117, 172, 237, 280, 284 y 287. Cabe destacar el procedimiento no fue observado por la DGCGAI conforme surge a fs. 340.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 31 y su modificatoria ley 4890;

**LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN
Y MODERNIZACIÓN JUDICIAL
RESUELVE:**



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

Artículo 1º: Aprobar la Redeterminación Provisoria de Precios N° 1 de los certificados de obra 1º, 2º, 3º y 4º, con la variación porcentual promedio de 8,55% al mes de mayo de 2015, correspondiente a la obra original de la Licitación Pública N° 31/2014, por los siguientes importes: **Certificado 1º:** Pesos Un Millón Seiscientos Veinticuatro Mil Nueve con 28/100 (1.624.009,28); Diferencia abonar: Pesos Setenta y Un Mil Seiscientos Setenta y Uno con 44/100 (\$71.671,44). **Certificado 2º:** Pesos Tres Millones Setecientos Cincuenta y Nueve Mil Doscientos Treinta y Dos con 95/100 (\$3.759.232,95). Diferencia abonar: Pesos Ciento Sesenta y Cinco Mil Novecientos Cuatro (\$165.904). **Certificado 3º:** Pesos Cinco Millones Doscientos Sesenta Mil Cuatrocientos Veinticuatro con 97/100 (\$5.260.424,97). Diferencia abonar: Pesos Doscientos Treinta y Dos Mil Ciento Cincuenta y Cinco con 21/100 (\$232.155,21). **Certificado 4º:** 1º Adecuación Provisoria en Pesos Cuatro Millones Veintidós Mil Ochocientos Setenta con 66/100 (\$4.022.870,66). Diferencia abonar: Pesos Ciento Setenta y Siete Mil Quinientos Treinta y Ocho con 96/100 (\$177.538,96). Total a abonar en Pesos Seiscientos Cuarenta y Siete Mil Doscientos Sesenta y Nueve con 61/100 (\$647.269,61).

Artículo 2º: Aprobar la Redeterminación Provisoria de Precios N° 2 del certificado de obra 4º, con la variación porcentual promedio de 8,73% al mes de agosto de 2015, correspondiente a la obra original de la Licitación Pública N° 31/2014, por los siguientes importes: Pesos Cuatro Millones Doscientos Diecinueve Mil Seiscientos Cincuenta y Tres con 22/100 (\$4.219.653,22). Diferencia abonar: Pesos Ciento Noventa y Seis Mil Setecientos Ochenta y Dos con 57/100 (\$196.782,57).

Artículo 3º: Aprobar la Redeterminación Provisoria de Precios N° 3 del certificado de obra 6º, con la variación porcentual promedio de 4,62% al mes de octubre de 2015, correspondiente a la obra original de la Licitación Pública N° 31/2014, por los siguientes importes: Pesos Tres Millones Ciento Ochenta y Cinco Mil Ochocientos Cuarenta y Dos con 36/100 (\$3.185.842,36). Diferencia abonar: Pesos Ochenta y Tres Mil Doscientos Treinta con 40/100 (\$83.230,40).

Artículo 4º: Aprobar la Redeterminación Provisoria N° 1, 2 y 3 con las variaciones porcentuales promedio aprobadas en los Artículos 1º, 2º y 3º, respectivamente, de los adicionales de obra 1, 2, 4 y 10 aprobado por Res. CAGyMJ N° 50/2015 y 87/2015, con los siguientes importes: **Adicional 1:** 1º Adecuación Provisoria en Pesos Cuarenta y Un Mil Doscientos Ochenta y Seis con 85/100 (\$41.286,85). 2º Adecuación Provisoria en Pesos Cuarenta y Cinco Mil Setecientos Sesenta y Uno con 98/100 (\$45.761,98). **Adicional 2:** 1º Adecuación Provisoria en Pesos Cincuenta y Nueve Mil Seiscientos Treinta y Cuatro con 92/100 (\$59.634,92). 2º Adecuación Provisoria en Pesos Sesenta y



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

Seis Mil Noventa y Ocho con 81/100 (\$66.098,81). 3° Adecuación Provisoria en Pesos Treinta y Ocho Mil Veintidós con 29/100 (\$38.022,29). **Adicional 4:** 1° Adecuación Provisoria en Pesos Ciento Cuarenta y Siete Mil Ochocientos Cincuenta (\$147.850). 2° Adecuación Provisoria en Pesos Ciento Sesenta y Tres Mil Ochocientos Setenta y Cinco con 60/100 (\$163.875,60). 3° Adecuación Provisoria en Pesos Noventa y Cuatro Mil Doscientos Sesenta y Seis con 84/100 (\$94.266,84). **Adicional 10:** 1° Adecuación Provisoria en Pesos Ciento Treinta y Dos Mil Trescientos Setenta y Cinco con 83/100 (\$132.375,83). 2° Adecuación Provisoria en Pesos Ciento Cuarenta y Seis Mil Setecientos Veinticuatro con 16/100 (\$146.724,16). 3° Adecuación Provisoria en Pesos Ochenta y Cuatro Mil Cuatrocientos con 75/100 (\$84.400,75). Diferencia abonar por cada redeterminación provisoria: 1°: Pesos Trescientos Ochenta y Un Mil Ciento Cuarenta y Siete con 62/100 (\$381.147,62), 2°: Pesos Cuatrocientos Veintidós Mil Cuatrocientos Sesenta con 55/100 (\$422.460,55) y 3°: Pesos Doscientos Dieciséis Mil Seiscientos Ochenta y Nueve con 88/100 (\$216.689,88). Total a abonar en Pesos Un Millón Veinte Mil Doscientos Noventa y Ocho con 05/100 (\$1.020.298,05).

Artículo 5°: Aprobar el plan de trabajo y curva de inversión obrante a fs. 222/223.

Artículo 6°: Aprobar las actas de la redeterminación provisoria de precios aprobadas en los Artículos 1°, 2°, 3° y 4° de la presente resolución, que como Anexo I forma parte de la presente.

Artículo 7°: Solicitar a la Presidencia del Consejo de la Magistratura a suscribir las actas aprobadas mediante Artículo 6°.

Artículo 8°: Instruir a la Dirección General de Compras y Contrataciones junto con la Oficina de Redeterminación de Precios a gestionar la ampliación de la garantía de adjudicación por el monto del contrato redeterminado en la suma total de Pesos Treinta y Dos Millones Seiscientos Ochenta y Siete Mil Cuatrocientos Dieciséis con 04/100 (\$32.687.416,04).

Artículo 9°: Instruir a la Dirección General de Obras, Servicios Generales y Seguridad a impulsar el trámite iniciado por Actuación N° 32321 de fs. 264/271.

Artículo 10°: Regístrese, anúnciese en la página de internet del Poder Judicial (www.jusbaires.gov.ar), notifíquese a Kir Construcciones SRL, comuníquese a la Presidencia del Consejo de la Magistratura, a la Oficina de Administración y Financiera, a la Dirección General de Obras, Servicios Generales y Seguridad, a la Dirección General de Programación y Administración Contable, a la



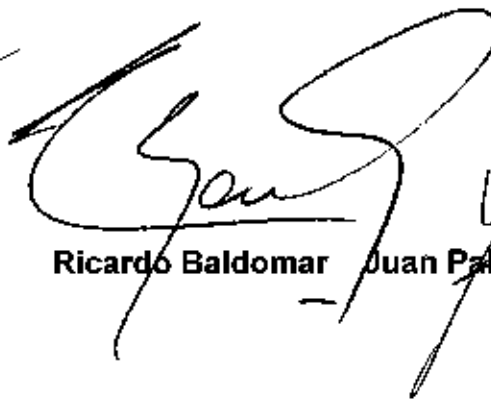
**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

Dirección General de Compras y Contrataciones y a la Prosecretaría de la Comisión y por su intermedio a la Oficina de Redeterminación de Precios, cúmplase y, oportunamente, archívese.

RESOLUCIÓN CAGyMJ N° 27 /2016



Alejandro Fernández



Ricardo Baldomar



Juan Pablo Godoy Vélez



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

Res. CAGyMJ N° 2↓/2016

ANEXO I

**ACTA DE REDETERMINACIONES PROVISORIAS DE PRECIOS NUMEROS
1, 2 y 3 . ADECUACIÓN DE CERTIFICADOS CORRESPONDIENTES A
ADICIONALES DE OBRA NUMEROS 1, 2, 4 y 10.**

Entre el Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con domicilio en Pte. Julio Argentino Roca N° 516, Piso 9°, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por su Presidente, Dr. Enzo Pagani, quien acredita su carácter con copia adjunta de la Resolución CM N° 223/2015 de fecha 24 de noviembre de 2015, por una parte, "EL CONSEJO" en adelante, y por la otra parte KIR S.R.L., con domicilio en la calle José Bonifacio 3961, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por Pablo Kirchheimer, su carácter de socio gerente, en adelante "EL CONTRATISTA", convienen en celebrar, conforme las previsiones de la ley 2809, la presente Acta de Redeterminación Provisoria de Precios N° 1 por los certificados de obra 1°, 2°, 3° y 4°; Redeterminación Provisoria de Precios N° 2 por el certificado de obra 4°; Redeterminación Provisoria de Precios N° 3 por el certificado de obra 6°; para el Adicional N° 1 (Provisoria N° 1 y N° 2); Adicional N° 2 (Provisoria N° 1, N° 2 y N° 3), Adicional 4 (Provisoria N° 1, N° 2 y N° 3) y Adicional 10 (Provisoria N° 1, N° 2 y N° 3), todo correspondiente a la obra Restauración Integral Fachada Edificio Julio A. Roca esquina Bolívar, Expte DCC-103/14-1.

ANTECEDENTES:

Por Resolución de Presidencia de la CAGyMJ N° 129/2014, de fecha 22 de diciembre de 2014, se autorizó el llamado a Licitación Pública N° 31/2014 para la restauración integral, recambio de carpintería y puesta en



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

valor de la fachada del edificio sito en Av. Julio A. Roca esquina Bolívar de esta Ciudad.

Posteriormente, a través de la Resolución CAGyMJ N° 6/2015, de fecha 11 de marzo de 2015, se aprobó lo actuado en la Licitación Pública N° 31/2014 y se adjudicó la restauración integral, recambio de carpinterías y puesta en valor de la fachada del edificio sito en la Av. Julio A. Roca esquina Bolívar de esta Ciudad de Buenos Aires, en toda su extensión incluyendo tanto el frente sobre la Avenida mencionada y el frente sobre la calle Bolívar, a la firma KIR CONSTRUCCIONES S.R.L. por la suma de Pesos Veintiún Millones Seiscientos Setenta y Tres Mil Seiscientos con 27/100 (\$21.673.600,27).

Se firmó el contrato respectivo, como también, el Acta de inicio de obra, labrada el día 29 de abril de 2015.

Con posterioridad, a través de la Resolución CAGyMJ N° 50/2015, se aprobó el adicional de obra N° 1 de la Licitación mencionada, para la instalación de un telón institucional, ampliando el contrato con la adjudicataria en la suma de Pesos Ochocientos Noventa y Cuatro Mil Doscientos Treinta y Cinco con 61/100 (\$ 894.235,61).

Asimismo, por Resolución CAGyMJ N° 87/2015, de fecha 27 de octubre de 2015, se aprobaron los adicionales de obra N° 2 (impermeabilización de la terraza del piso 10), N° 4 (iluminación de la fachada) y 10 (reparación de reloj), por las sumas de Pesos Un Millón Doscientos Noventa y Un Mil Seiscientos Treinta y Ocho (\$ 1.291.638), Pesos Tres Millones Doscientos Dos Mil Doscientos Noventa y Seis (\$ 3.202.296) y Pesos



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

Dos Millones Ochocientos Sesenta y Siete Mil Ciento Treinta y Nueve con 54/100 (\$ 2.867.139,54), respectivamente.

Mediante Actuación N° 26389/15, la contratista solicita la **primera redeterminación de provisorio de precios de los certificados de obra 1°, 2°, 3° y 4°, al mes de mayo de 2015, con una variación de 8,55%.**

A fs. 161/162 la Dirección General de Obras, Servicios Generales y Seguridad, en su carácter de área técnica, avaló lo manifestado por la Oficina de Especificaciones Técnicas, quien indicó *"Se verificó la variación correspondiente en la que se refleja el quiebre de la ecuación económica ya que supera el porcentaje de variación promedio de referencia de 4% fijado por el Ministerio de Hacienda .. Aceptar la tabla de ponderación utilizada, la cual se corresponde con la dispuesta en el Pliego de Condiciones Particulares. Aceptar los índices utilizados y el cálculo de la variación solicitada ... El monto total de contrato redeterminado es de \$22.674.270.39. Se informa que no existe mora en la ejecución de la obra. Se incorpora al expediente el nuevo Plan de Trabajos y la Curva de Inversión los cuales están aprobados. Informamos que al momento de la presentación de la solicitud, la obra aún se encontraba en ejecución."* A fs. 328 indicó que el monto solicitado por la contratista es correcto, a fs. 342 indicó que la petición involucra los certificados de obra 1, 2, 3 y 4 y a fs. 343, manifestó que la diferencia a pagar por cada certificado obra a fs. 114, 115, 116 y 117, respectivamente.

Mediante Actuación N° 30185/15, la contratista solicita la **segunda redeterminación de provisorio de precios del certificado de obra 4°, al mes de agosto de 2015, con una variación de 8,73%.**



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

A fs. 230/231 la Dirección General de Obras, Servicios Generales y Seguridad, en su carácter de área técnica, avaló lo manifestado por la Oficina de Especificaciones Técnicas, quien indicó *"La variación solicitadas es de 8,73%, la cual supera el porcentaje de variación promedio de referencia de 4%, donde se evidencia el quiebre de la ecuación económica. Se acepta la tabla de ponderación utilizada, la cual se corresponde con la dispuesta en el Pliego de Condiciones Particulares. Se aceptan los índices utilizados y el cálculo de la variación realizada ... Se informa que no existe mora en la ejecución de la obra... son válidos la curva de inversiones y el plan de trabajo presentados con la 1° Redeterminación de precios, ya que no ha habido variación en los mismo. Informamos que al momento de la presentación de la solicitud, la obra se encuentra en ejecución."* A fs. 328 indicó que el monto solicitado es de Pesos Quinientos Ochenta y Ocho Mil Cuatrocientos Ochenta y Ocho con 46/100 (\$588.488,46) de acuerdo a lo presentado a fs. 170/171 y el monto total del contrato asciende a la suma de Pesos Veintitrés Millones Doscientos Sesenta y Dos Mil Setecientos Cincuenta y Ocho con 85/100 (\$23.262.758,85) y a fs. 342/343 indicó que la petición involucra el certificado 4, cuya diferencia a abonar consta a fs. 172.

Mediante Actuación N° 32320/15, la contratista **solicita la tercera redeterminación provisoria de precios del certificado de obra 6°, al mes de octubre de 2015**, con una variación de 4,62%.

A fs. 263 la Dirección General de Obras, Servicios Generales y Seguridad, en su carácter de área técnica, avaló lo manifestado por la Oficina de Especificaciones Técnicas, quien indicó *"La variación solicitadas es de 4,62%, la cual supera el porcentaje de variación promedio de referencia de 4%, verificándose el quiebre de la ecuación económica. La tabla de ponderación es*



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

la correcta, junto con los índices y el cálculo utilizados ... Se informa que no existe mora en la ejecución de la obra. No existe cambio en el Plan de Trabajo o en la Curva de Inversión correspondientes. Informamos que al momento de la presentación de la solicitud, la obra aún se encuentra en ejecución." A fs. 328 indicó que el monto solicitado es de Pesos Ciento Cuarenta y Nueve Mil con 99/100 (\$149.049,99) de acuerdo a lo presentado a fs. 238/239 y el monto total del contrato asciende a la suma de Pesos Veintitrés Millones Cuatrocientos Once Mil Ochocientos Ocho con 84/100 (\$23.411.808,84), a fs. 342 indicó que la petición involucra el certificado 6 y a fs. 343 manifestó que la diferencia a abonar obra a fs. 237.

Por Actuación N° 32970/15 (fs. 274/314) la contratista por Actuación N° 32970/15 de fs. 274/314 solicitó la Redeterminación Provisoria N° 1, 2 y 3 de los adicionales de obra 1, 2, 4 y 10, con la variación promedio enunciada oportunamente para cada provisoria.

A fs. 316 la Dirección General de Obras, Servicios Generales y Seguridad, en su carácter de área técnica, avaló lo manifestado por la Oficina de Especificaciones Técnicas, quien indicó *"Para la redeterminación provisoria de precios de los Adicionales 1; 2; 4 y 10, .. Para el cálculo de las mismas se han utilizado los índices y variaciones correspondientes a las redeterminaciones provisionales N° 1, 2 y 3; solicitadas con anterioridad y sobre las cuales nos hemos expedidos previamente .. Se ha verificado que la aplicación del cálculo y los montos solicitados son los correctos."* A fs. 328 indicó que *"De acuerdo a lo observado se informa que en el caso de los adicionales 1; 2; 4 y 10 no existe mora imputable a la contratista. Al momento de la solicitud el único adicional que se encontraba totalmente ejecutado es el N° 1. Los adicionales 2; 4 y 10 se encontraban en ejecución. Al adicional N° 1*



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

solo le corresponden las Redeterminaciones 1 y 2, quedando afuera de la Redeterminación N° 3. Lo nuevos montos totales de los adicionales solicitados por la empresa .. Red. Prov. N° 1: \$ 8.636.456,78 (diferencia \$ 381.147,62). Red. Prov. N°2: \$ 9.058.917,32 (diferencia \$422.460,55). Red. Prov. N° 3; \$8.294.632,88 (diferencia \$216.689,88; no incluye adicional N° 1)." Consecuentemente, a fs. 343 manifestó " .. se informa que los cálculos de los adicionales a fs. 280, 284 y 287 son también correctos."

La Dirección General de Asuntos Jurídicos se expidió señalando: "En virtud de lo todo lo expuesto, y teniendo especialmente en cuenta lo expresado en los informes del órgano técnico respectivo, obrantes a fs. 161/162, fs. 230/231, fs. 263 y fs.316/317, luego ampliados a fs. 328, esta Dirección General no encuentra obstáculo jurídico alguno para que se aprueben los pedidos de redeterminación provisoria de precios números 1, 2, y 3, como así también la adecuación de los certificados de obra correspondientes a los adicionales de obra Números 1, 2, 4 y 10, por los montos indicados a fs. 828".

Asimismo, intervino la Dirección General de Control de Gestión y Auditoría Interna, quien expreso su conformidad a fs. 340.

En virtud de tales antecedentes, las partes **ACUERDAN:**

PRIMERO: El Consejo presta conformidad con Redeterminación Provisoria de Precios N° 1 de los certificados de obra 1°, 2°, 3° y 4°, con la variación porcentual promedio de 8,55% al mes de mayo de 2015, correspondiente a la obra original de la Licitación Pública N° 31/2014, por los siguientes importes:
Certificado 1°: Pesos Un Millón Seiscientos Veinticuatro Mil Nueve con 28/100 (1.624.009,28); Diferencia a abonar: Pesos Setenta y Un Mil Seiscientos



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

Setenta y Uno con 44/100 (\$71.671,44). **Certificado 2°:** Pesos Tres Millones Setecientos Cincuenta y Nueve Mil Doscientos Treinta y Dos con 95/100 (\$3.759.232,95). Diferencia abonar: Pesos Ciento Sesenta y Cinco Mil Novecientos Cuatro (\$165.904). **Certificado 3°:** Pesos Cinco Millones Doscientos Sesenta Mil Cuatrocientos Veinticuatro con 97/100 (\$5.260.424,97). Diferencia a abonar: Pesos Doscientos Treinta y Dos Mil Ciento Cincuenta y Cinco con 21/100 (\$232.155,21). **Certificado 4°:** Valores de la Oferta en Pesos Tres Millones Ochocientos Cuarenta y Cinco Mil Trescientos Treinta y Uno con 69/100 (\$3.845.331,69). 1° Adecuación Provisoria en Pesos Cuatro Millones Veintidós Mil Ochocientos Setenta con 66/100 (\$4.022.870,66). Diferencia a abonar: Pesos Ciento Setenta y Siete Mil Quinientos Treinta y Ocho con 96/100 (\$177.538,96). Total a abonar en Pesos Seiscientos Cuarenta y Siete Mil Doscientos Sesenta y Nueve con 61/100 (\$647.269,61).-----

SEGUNDO: El Consejo presta conformidad con la Redeterminación Provisoria de Precios N° 2 del certificado de obra 4°, con la variación porcentual promedio de 8,73% al mes de agosto de 2015, correspondiente a la obra original de la Licitación Pública N° 31/2014, por los siguientes importes: Pesos Cuatro Millones Doscientos Diecinueve Mil Seiscientos Cincuenta y Tres con 22/100 (\$4.219.653,22). Diferencia a abonar: Pesos Ciento Noventa y Seis Mil Setecientos Ochenta y Dos con 57/100 (\$196.782,57).-----

TERCERO: El Consejo presta conformidad con la Redeterminación Provisoria de Precios N° 3 del certificado de obra 6°, con la variación porcentual promedio de 4,62% al mes de octubre de 2015, correspondiente a la obra original de la Licitación Pública N° 31/2014, por los siguientes importes: Pesos Tres Millones Ciento Ochenta y Cinco Mil Ochocientos Cuarenta y Dos con 36/100 (\$3.185.842,36). Diferencia a abonar: Pesos Ochenta y Tres Mil Doscientos Treinta con 40/100 (\$83.230,40).-----



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

CUARTO: El Consejo presta conformidad con Aprobar la Redeterminación Provisoria N° 1, 2 y 3 con las variaciones porcentuales promedio aprobadas en los Artículos 1°, 2° y 3° de la Res. CAGyMJ N°/2016, respectivamente, de los adicionales de obra 1, 2, 4 y 10 aprobador por Res. CAGyMJ N° 50/2015 y 87/2015, con los siguientes importes: **Adicional 1:** 1° Adecuación Provisoria en Pesos Cuarenta y Un Mil Doscientos Ochenta y Seis con 85/100 (\$41.286,85). 2° Adecuación Provisoria en Pesos Cuarenta y Cinco Mil Setecientos Sesenta y Uno con 98/100 (\$45.761,98). **Adicional 2:** 1° 1° Adecuación Provisoria en Pesos Cincuenta y Nueve Mil Seiscientos Treinta y Cuatro con 92/100 (\$59.634,92). 2° Adecuación Provisoria en Pesos Sesenta y Seis Mil Noventa y Ocho con 81/100 (\$66.098,81). 3° Adecuación Provisoria en Pesos Treinta y Ocho Mil Veintidós con 29/100 (\$38.022,29). **Adicional 4:** 1° Adecuación Provisoria en Pesos Ciento Cuarenta y Siete Mil Ochocientos Cincuenta (\$147.850). 2° Adecuación Provisoria en Pesos Ciento Sesenta y Tres Mil Ochocientos Setenta y Cinco con 60/100 (\$163.875,60). 3° Adecuación Provisoria en Pesos Noventa y Cuatro Mil Doscientos Sesenta y Seis con 84/100 (\$94.266,84). **Adicional 10:** 1° Adecuación Provisoria en Pesos Ciento Treinta y Dos Mil Trescientos Setenta y Cinco con 83/100 (\$132.375,83). 2° Adecuación Provisoria en Pesos Ciento Cuarenta y Seis Mil Setecientos Veinticuatro con 16/100 (\$146.724,16). 3° Adecuación Provisoria en Pesos Ochenta y Cuatro Mil Cuatrocientos con 75/100 (\$84.400,75). Diferencia a abonar por cada redeterminación provisoria: 1°: Pesos Trescientos Ochenta y Un Mil Ciento Cuarenta y Siete con 62/100 (\$381.147,62), 2°: Pesos Cuatrocientos Veintidós Mil Cuatrocientos Sesenta con 55/100 (\$422.460,55) y 3°: Pesos Doscientos Dieciséis Mil Seiscientos Ochenta y Nueve con 88/100 (\$216.689,88). Total a abonar en Pesos Un Millón Veinte Mil Doscientos Noventa y Ocho con 05/100 (\$1.020.298,05).-----

QUINTO: Una vez concluido los trámites de redeterminación definitiva de



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

Precios que deberá iniciar el contratista se certificarán las diferencias en más o en menos, conforme lo previsto por el artículo 7 segundo párrafo de la ley 2809, modificada por la ley 4.763.-----

SEXTO: EL CONTRATISTA renuncia por la presente a todo reclamo por mayores costos, intereses, compensaciones, gastos improductivos, mayores gastos generales e indirectos o supuestos perjuicios de cualquier naturaleza, pretendidamente motivados por los cambios registrados en la economía y que no se encuentren reclamados a la fecha de este acuerdo en los términos del Artículo 11º del Decreto Nº 1295-PEN-2002 y a cualquier reclamo derivado del tiempo transcurrido desde su presentación y hasta la fecha de pago.-----

SEPTIMO: A los efectos de la presente, las partes constituyen domicilios especiales en los *ut supra* indicados, donde serán válidas todas las notificaciones y declaran que para el caso de controversia judicial, se someten a la competencia de los Juzgados en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.-----

OCTAVO: En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los días del mes de de 2016.-----